

REGLAMENTO DE BECAS DE LA FEDERACIÓN EN LA UNAM

Artículo 1°.- Anualmente, el Ejecutivo de la Unión fijará el número de becas que crea necesario establecer en cada escuela o facultad universitaria.

Artículo 2°.- Para determinar el monto de cada beca, se tendrá en cuenta el costo anual de la enseñanza por alumno.

Artículo 3°.- Las becas se asignarán a los solicitantes que reúnan, además de los requisitos técnicos señalados por los reglamentos universitarios, las siguientes condiciones:

- I. Estar incapacitados, por su condición económica, para pagar a la Universidad el costo de las enseñanzas que hayan de recibir, y
- II. Acreditar, por sus estudios anteriores y su dedicación, que merecen recibir el privilegio de que el Estado les sostenga su educación universitaria.

Artículo 4°.- Cuando entre los solicitantes de becas no hubiere el número bastante de candidatos que reúnan el requisito de la fracción I del artículo anterior, se escogerá a aquellos cuya condición económica sea, de entre todos los aspirantes, la menos favorable, con el propósito de obtener que la distribución de las becas pagadas por el gobierno federal resulte lo más equitativa posible.

Artículo 5°.- Las solicitudes de becas serán dirigidas al Rector de la Universidad, quien con los informes necesarios sobre los antecedentes del solicitante, dictará la resolución respectiva.

Artículo 6°.- El Rector de la Universidad podrá cancelar en el curso del año académico aquellas becas que por falta de dedicación o mala conducta de los beneficiarios, no merezcan sostenerse.

Artículo 7°.- El alumno cuya beca se cancele de acuerdo con el artículo anterior, no podrá gozar de ella en el año escolar siguiente.

Artículo 8°.- Las becas no eximen del pago de los derechos de inscripción, ni de las cuotas por examen a título de suficiencia o extraordinarios. Los derechos de inscripción se cobrarán de acuerdo con los reglamentos que la Universidad expida, pero no excederán de cincuenta pesos al año.

Artículo 9°.- No podrá inscribirse como alumnos de las escuelas o facultades universitarias sino aquellas personas que obtengan becas del gobierno federal en los términos de este reglamento, o becas con fondos propios de la Universidad conforme al artículo 13, inciso q), de la Ley Orgánica de esta Institución; o quienes, sin obtener beca, paguen, precisamente en efectivo y por adelantado, el importe de su enseñanza durante un año. El costo de estas colegiaturas será igual al de las becas federales establecidas conforme al artículo 8°, de este reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia, promulgó el presente reglamento, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y dos.



De este ordenamiento se desprenden las Bases para el Otorgamiento de las Becas, del 26 de enero de 1933, que se encuentran en la página (263).

Sustituido por el Reglamento de Becas, del 18 de enero de 1956, que aparece en la página (796).